

Antiguo Cuscatlán, 22 de agosto de 2016.

## SC emite segunda sanción por omisión de solicitud de autorización previa a una concentración económica

Por segunda ocasión, el Consejo Directivo de la **Superintendencia de Competencia** sancionó la infracción a la Ley de Competencia consistente en omitir solicitud de autorización previa a una concentración económica.

**“Los agentes económicos que alcanzan los umbrales monetarios establecidos en la Ley de Competencia están obligados a solicitar a esta Superintendencia autorización previa antes de realizar una concentración económica; de no hacerlo, se estaría infringiendo la normativa”,** comentó Francisco Díaz Rodríguez, Superintendente de Competencia.

La segunda sanción de este tipo es impuesta a Ingenio El Ángel, Sociedad Anónima de Capital Variable, por no haber solicitado autorización previo a concentrarse obteniendo el control administrativo del Ingenio La Magdalena, Sociedad Anónima de Capital Variable. Esta omisión, si bien es una infracción a la Ley de Competencia (LC), no constituye una práctica anticompetitiva.

El primer caso fue la sanción impuesta a Alba Petróleos de El Salvador en noviembre de 2013, pues omitió solicitar autorización previa de concentración consistente en la compra de nueve estaciones de servicio para la venta de productos derivados del petróleo. La sanción consistió en el pago de una multa de US\$ 759,924.00 y la presentación de la solicitud omitida a fin de someter a análisis la operación. Tras el análisis que determinó que las operaciones no perjudicaban la competencia en los mercados relevantes relacionados, la

**Superintendencia de Competencia** autorizó la solicitud.

En el presente caso, la conducta atribuida a Ingenio El Ángel concuerda con lo descrito en el artículo 38, inciso cuarto de la LC, ya que este obtuvo el control de Ingenio La Magdalena: los seis miembros de la junta directiva de la sociedad sancionada fueron a su vez nombrados miembros de la junta directiva de Ingenio La Magdalena, conformado por once cargos. Para adquirir ese control, la sociedad Ingenio El Ángel debió solicitar previamente autorización a esta Superintendencia.

Este tipo de concentración económica está descrita en el artículo 31 de la LC: “Para efectos de esta Ley se considera que existe concentración: (...) b) Cuando uno o más agentes económicos que ya controlan por lo

menos otro agente adquieran por cualquier medio el control directo o indirecto de todo o de parte de más agentes económicos”.

Por control, en su Artículo 32, la LC entiende: “la capacidad de un agente económico de influenciar a otro a través del ejercicio de los derechos de propiedad o el derecho de uso de la totalidad o parte de los activos del agente económico o mediante los acuerdos que confieren influencia sustancial en la composición, votación o decisiones de los organismos directivos, administrativos o representantes legales del agente económico”.

En su resolución, el Consejo Directivo ordena a Ingenio El Ángel: a) presentar dentro de un plazo de 90 días hábiles la documentación respectiva concerniente a la concentración comprobada, a fin de proceder al análisis para determinar los efectos de ella en el mercado; y b) abstenerse de continuar efectuando concentraciones económicas sin la previa autorización. Además, se sanciona a la sociedad con una multa por 3,853 salarios mínimos mensuales en la industria, que equivalen a USD \$950,149.80.

La resolución sancionatoria, con referencia SC-021-O/PIC/R-2015, fue emitida por el Consejo Directivo el 29 de junio pasado. La resolución fue recurrida ante el Consejo Directivo quien la confirmó en todas sus partes el 10 de los corrientes. El documento estará disponible en el sitio web de la **Superintendencia de Competencia**, [www.sc.gob.sv](http://www.sc.gob.sv), una vez que se proteja la información confidencial de los agentes económicos que la institución debe preservar.

